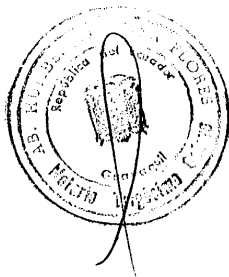


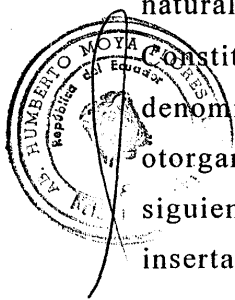


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 064/2005 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
GENOMMALAB ECUADOR S.A.--
CUANTIA: USD\$2,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecisiete de junio del año dos mil cinco, ante mí Abogado HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura, los comparecientes son la compañía PRODUCCIONES INFOVISION S.A. DE C.V., una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y por otra parte el señor Pablo José Monroy Cazorla, mayor de edad, de nacionalidad mexicano, domiciliado en la ciudad de Tlaxtecas, de estado civil casado. Los comparecientes son debidamente representados por REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. Ltda. a través de su Apoderada General Amparo Romero Ponce, quien declara ser de estado civil viuda, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogada y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito de transito por esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la



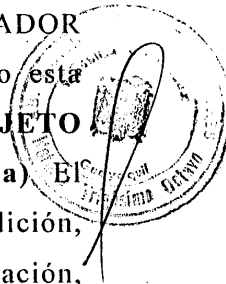
naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima que se denominará GENOMMALAB ECUADOR S.A., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía Anónima que se denominará GENOMMALAB ECUADOR S.A. Los comparecientes son la compañía PRODUCCIONES INFOVISION S.A. DE C.V., una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y por otra parte el señor Pablo José Monroy Cazorla, mayor de edad, de nacionalidad mexicano, domiciliado en la ciudad de Tlaxtecas, de estado civil casado. Los comparecientes son debidamente representados por REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. Ltda. a través de su Apoderada General Amparo Romero Ponce, de nacionalidad ecuatoriana, Domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, plenamente capaz y de estado civil viuda. La Compañía PRODUCCIONES INFOVISION S.A. DE C.V., y el señor Pablo José Monroy Cazorla realizan una inversión extranjera directa. **CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.-** La

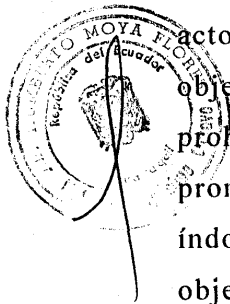


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Compañía se denominará GENOMMALAB ECUADOR S.A. y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO. OBJETO**

SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: a) El estudio, diseño, elaboración, producción, edición, grabación, fotografía, adquisición, importación, exportación y en general la realización y comercialización de toda clase de comerciales, eventos, actos, promociones de publicidad para cine, radio, televisión, revistas, prensa, carteleras y editoriales en general de todo tipo, sean medios masivos directos de comunicación o medios indirectos de comunicación, públicos y/o privados. b) La realización de promociones, investigación y mercadotecnia para todo tipo de publicidad y a través de los medios y canales de difusión y de publicidad. La realización de toda clase de funciones y actividades de publicidad, de carácter nacional e internacional en territorio nacional y/o en el extranjero. c) La edición, producción, grabación o reproducción de cintas magnetofónicas, casetes, discos, cartuchos y disquetes. d) La promoción, impresión y venta de toda clase de obras musicales, culturales, de diversión, científicas, industriales y comerciales. e) La contratación, representación, organización y ejecución, por cuenta de terceros, nacionales o extranjeros, de campañas de publicidad y propaganda para promover todo tipo de empresas o negocios, utilizando para ello los medios permitidos legalmente. Para el cumplimiento





de su objeto social la Compañía realizará toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados al objeto social de la misma, sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en otras leyes, además de promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la Constitución de nuevas compañías privadas, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra. La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público y privado, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. En definitiva podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la Ley, con el propósito de cumplir con sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades. **ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en la ciudad de GUAYAQUIL, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. **ARTICULO CUARTO. PLAZO DE DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo posdrá , pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. Vencido el plazo de la duración de la Compañía o antes, si lo resolviere la Junta General Ordinaria o Extraordinaria convocada para el efecto, la Compañía procederá a su liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, o del liquidador que fuere designado por la Junta General, entendiendo que la liquidación, en todo caso se ceñirá a los preceptos legales pertinentes.

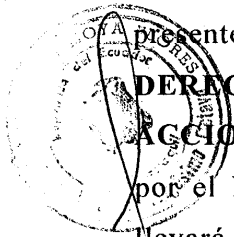
CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital suscrito y pagado de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00), divididos en dos mil (2.000,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, integrado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NACIONALIDAD	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE CAPITAL
Producciones Infovisión S.A. de C.V	1.980,00	1980,00	Mexicana	1.980,00	99%
Pablo José Monroy Cazorla	20,00	20,00	Mexicana	20,00	1%
	2.000,00	2.000,00		2.000,00	100%

Los accionistas de la compañía declaran haber pagado el cien por ciento (100%) del capital suscrito como consta en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la Compañía, en el LLOYDS TSB BANK, cuyo

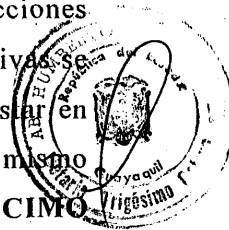


certificado acompañamos como documento habilitante de la presente escritura pública. **ARTICULO SEXTO. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga ACCIONES DE LA COMPAÑÍA GENOMMALAB ECUADOR S.A. y las demás declaraciones constantes en el Artículo Ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones. **ARTICULO SEPTIMO. DEL DERECHO A VOTO.-** Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **ARTICULO OCTAVO. DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas para proceder con todos los actos societarios dispuestos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO. DE LA PERDIDA DE TÍTULOS.-** En el caso de destrucción pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO. DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS.-** Se considerará propietario de las acciones nominativas y



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere. **ARTICULO DECIMO**



PRIMERO. DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo Doscientos noventa y siete de la ley de compañías.

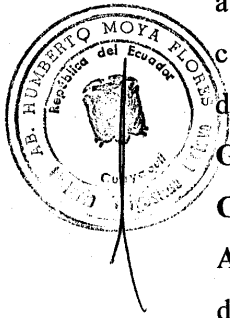
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- Los

accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos Ciento ochenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS

ACCIONISTAS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo quinto de la sección Sexta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**

CERTIFICADO PROVISIONAL.- Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los Aumentos de Capital, la sociedad entregará a los



accionistas solamente el Certificado Provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPANIA. ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración se ejercerá por medio del Directorio, del Presidente y del Gerente General con las obligaciones y facultades previstas por la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-** Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que se señale, pudiendo ser ordinarias una vez al año; y extraordinarias cuantas veces se convocaren según estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO. DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General ordinaria deberá celebrarse en el transcurso del primer trimestre de cada año, con el objeto principal de: conocer



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



los informes anuales del Gerente General, del Comisario y del Auditor Externo si fuere del caso; deliberar sobre las cuentas y el balance financiero del año precedente; resolver sobre el reparto de utilidades; nombrar y remover Comisarios; decidir sobre las proposiciones del Directorio; y en general, analizar la marcha de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO. DE LA**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, cuando lo solicitaren ellos por su propia iniciativa, a pedido del Directorio, del Comisario, o de un grupo de accionistas que represente por lo menos, la cuarta parte del capital suscrito y pagado. En ella se tratará y resolverá el o los asuntos propuestos por los que convocaren la reunión, y que serán concretos y constarán expresamente en la convocatoria. **ARTICULO**

VIGESIMO. DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Las Juntas ordinarias o extraordinarias podrán también ser universales, en cuyo caso deberán estar presentes los accionistas que representen la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, y deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- La convocatoria



para reunión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, mediante aviso, y con ocho días de anticipación. Será nula cualquier resolución sobre asuntos que no consten en la convocatoria, exceptuándose el caso de Junta Universal. Para que haya quórum, en la Junta General de Accionistas, se requerirá que, en ella haya la concurrencia de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital pagado; y en caso de no reunirse el quórum a la primera convocatoria, se diferirá la reunión, convocándose a una segunda en forma similar a la primera, pero añadiendo, además, que la Junta se llevará a cabo sea cual fuere el número de acciones representadas en la reunión. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder notarial, y que lo entregará en secretaría como documento habilitante. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe. Toda resolución será por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, agregándose a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. De las sesiones se levantará un acta que será leída y aprobada por los asistentes, al final de la

misma sesión. La firmarán el Presidente y el Secretario, y sus resoluciones surtirán efecto inmediato.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO

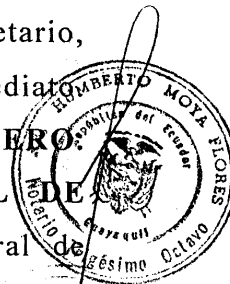
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de

Accionistas: a) Nombrar y/o remover al Presidente, su suplente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones y conocer sus renunciaciones y resolver sobre las mismas. b) Elegir a cinco Vocales del Directorio y sus suplentes; al Comisario Principal y su suplente; al Secretario del Directorio y su suplente, quienes podrán o no ser miembros del Directorio, así como fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus renunciaciones y resolver sobre las mismas. Los Vocales del Directorio y sus suplentes durarán un año en sus funciones al igual que los Comisarios, todos ellos podrán ser reelegidos. c) Conocer la marcha administrativa de la Compañía para lo cual exigirá los informes que fueren del caso al Directorio, a la Gerencia General o a los Comisarios y resolverá sobre los mismos. d) Estudiar el resultado de las operaciones sociales, discutir y resolver sobre los Balances. e) Conocer los balances anuales y la propuesta de distribución de utilidades, acompañados de los respectivos informes. f) Nombrar y/o remover al Auditor Externo si fuere del caso. g) Autorizar al Gerente General o al Presidente la constitución de Apoderados Generales. h) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias, en cualquier parte del territorio de la



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Republica del Ecuador o fuera de ella. i) Autorizar al Gerente General la compraventa de bienes inmuebles de Compañía así como cualquier tipo de gravamen que obligue a la compañía. j) Acordar todas las modificaciones al contrato social. Interpretar estos estatutos con fuerza obligatoria, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. k) Resolver todos los asuntos que se presentaren que no fueren de la competencia del Directorio o de la Gerencia General, y en general la Junta gozará de todas las atribuciones fijadas por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**

DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por cinco Vocales, cada uno de los cuales con su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General por el período de un año. Los Vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentran reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas. en una junta pudiendo ser o no accionistas. A las sesiones del Directorio podrán asistir el Comisario y cualquier otra persona mediante citación o llamada del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- El Directorio estará presidido por el Presidente y en su ausencia por su suplente y en ausencia de los dos por quien el Directorio designe. El Directorio designará al Secretario del Directorio y su suplente, quienes durarán en sus funciones un año, pudiendo o no ser miembros del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



SEXTO. REUNIONES Y CONVOCATORIAS.-

El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando convoque el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias se harán por medio de comunicaciones escritas dirigidas a cada uno de los Vocales, por llamada telefónica, por fax o correo electrónico, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para la reunión, salvo que por unanimidad todos los Directores resuelvan constituirse en sesión. Podrán solicitar reuniones de Directorio el Presidente, el Gerente General, y al menos dos miembros del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO. QUORUM.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes en su caso. **ARTÍCULO**

VIGESIMO OCTAVO. MAYORIA.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular o su suplente, en caso de empate, tendrá voto dirimente. **ARTÍCULO**

NOVENO. RESOLUCIONES.- Las deliberaciones y resoluciones se llevarán en actas. Las Actas deberán estar firmadas por el Presidente y por el Secretario y se adjuntará la lista de asistentes con las firmas de los concurrentes. **ARTÍCULO**

TRIGESIMO.



ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son

atribuciones del Directorio: a) Establecer la política general de la compañía. b) Dictar los reglamentos que sean convenientes para el manejo de la compañía, inclusive su propio reglamento si fuera necesario, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. c) Aprobar el presupuesto y plan de actividades de la compañía en base a los proyectos presentados por el Gerente General. d) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. e) Proponer a la Junta General de Accionistas las cuestiones que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía. f) Presentar a la Junta General proyectos de Aumento de Capital e informar sobre las amortizaciones y fondos de reserva que deban hacerse. g) Elaborar proyectos de reforma de estatutos y presentarlos a la Junta General. h) Exigir, en caso de que se estime necesario, cauciones a los funcionarios y aprobarlas. i) Disponer que se convoque, si fuere necesario, a Junta General Extraordinaria para conocer y resolver los puntos que dieren lugar a la petición de la convocatoria. j) Examinar en cualquier tiempo la contabilidad de la Compañía y pedir informes pertinentes. k) Conocer cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía y aprobarla o negarla. l) Acordar todo cuanto fuere útil y necesario para el desenvolvimiento eficiente de las actividades de la Compañía, especialmente aquello que



no estuviere asignado a la Junta General de Accionistas y lo que por Ley y estos estatutos le está encomendando.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será Presidente de la compañía y del Directorio. Será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará un año en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente, en caso de falta o ausencia temporal ocupará este cargo el Presidente suplente quien lo reemplazará, hasta que el principal se reincorpore en sus funciones.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar la representación legal, judicial y extrajudicial en caso de falta o ausencia del Gerente General. Es decir que tendrá el segundo orden de la subrogación. En caso de falta definitiva, asumirá las funciones del Gerente hasta que la Junta General de Accionistas nombre su reemplazo. b) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes. c) Firmar con el Gerente General los títulos, certificados provisionales de las acciones. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General y del Directorio. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. e) Cooperar con el Gerente General en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma. f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.

ARTICULO

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General de la Compañía quien podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta General y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

REPRESENTANTE LEGAL.- El Gerente General tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta le obligará en todos aquellos actos o contratos en los cuales intervenga como representante. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. DE**

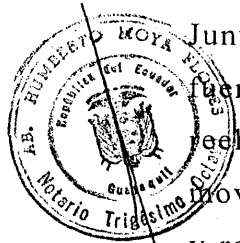
LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-

Además de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponde: a) Actuar de secretario de la Junta General de la Compañía en caso de que no se designare a otro. b) Llevar los libros de Actas de la Junta General el libro de expediente de Actas, el libro de Acciones y Accionistas y el libro talonario de acciones. c) Suscribir con el Presidente los títulos y certificados provisionales de las acciones. d) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la Compañía todos los contratos que requieran las actividades de la Compañía pudiendo firmar todo documento incluso, pagarés, letras de cambio, y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, escrituras públicas, así como cederlos, endosarlos, protestarlos, descontarlos a nombre y cuenta de la compañía. e) Para, suscribir escrituras públicas



adquiriendo, enajenando o gravando bienes inmuebles de la Compañía necesitará autorización de la Junta General que servirá de documento habilitante. f) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la Compañía y girar sobre las mismas. g) Nombrar y remover o conocer las remuneraciones de los empleados y trabajadores, y fijar los sueldos y salarios cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo.

Se exceptúa de esta facultad asignada al Gerente General, los casos de aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspondan a la Junta General o al Directorio. h) Otorgar poderes especiales, sin que pueda constituir apoderados generales, sin la autorización de la Junta General de Accionistas. i) Presentar a Directorio, cuando este lo solicitare, los estados financieros de la Compañía. j) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las gestiones administrativas y los resultados financieros del ejercicio anual correspondiente y hacer una sugerencia sobre el reparto de utilidades. k) Presentar oportunamente a la aprobación del Directorio el presupuesto y el plan de actividades de la compañía. l) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la Compañía. m) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Junta General y del Directorio. n) Presentar y hacer conocer para su aprobación al Directorio cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. DEL COMISARIO.-** Los



Comisarios, uno Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General, durarán un año en sus cargos, a no ser que fueren legalmente reemplazados, pudiendo ser reelegidos. Es su obligación examinar detalladamente el movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad, y rendir un informe del balance anual a la Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de Compañías. Para el cumplimiento de sus funciones realizarán las actividades y ejercitarán los derechos que la Ley y estos estatutos les confieren. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En cuanto a la disolución de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES.-** El ejercicio financiero termina el treinta y uno de diciembre de cada año y a tal fecha se lo cerrará para la extracción del correspondiente balance de acuerdo con la Ley, balance que deberá estar listo y concluido dentro del primer trimestre del año siguiente al del ejercicio terminado, para ser presentado a la Junta General Ordinaria. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. LEGISLACION SUPLETORIA.-** En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la ley de Compañías vigente y a las demás leyes vigentes ecuatorianas. **ARTICULO CUADRAGESIMO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se faculta al Ab. Francisco Baldeón Herrera y Ab. Fausto Recalde, o a

LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

N O T A R I O

9



TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE EL PODER ESPECIAL QUE OTORGA
"PRODUCCIONES INFOVISION", S.A DE C.V., REP. POR EL SR. -
ALBERTO EPIGMENIO VELARDE MURO.-----

Libro: 1,540

No. 84,748

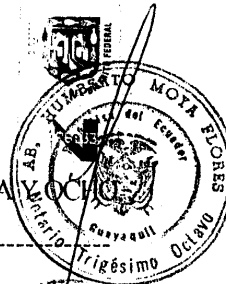
16 de

FEBRERO

del 2005.



VIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N°99
MEXICO, D. F.



ESCRITURA OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA

----- LIBRO MIL QUINIENTOS CUARENTA -----

--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciséis de febrero de dos mil cinco. ---

--- JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, titular de la Notaría número noventa y nueve del Distrito Federal, hago constar: -----

--- EL PODER ESPECIAL que otorga "PRODUCCIONES INFOVISION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado General, el señor ALBERTO EPIGMEONIO VELARDE MURO; de conformidad con las siguientes: -----

----- CLAUSULAS -----

--- PRIMERA.- "PRODUCCIONES INFOVISION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como se ha indicado, a quien en lo sucesivo se le denominará LA PODERDANTE, otorga PODER ESPECIAL a favor de la sociedad denominada REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA., con domicilio en Quito, Ecuador, para que en nombre de LA PODERDANTE, suscriba las escrituras públicas de constitución de la Sociedad denominada GENOMMALAB ECUADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en Guayaquil, Ecuador, y realice todos los trámites que fueren pertinentes en la consecución de este fin hasta el perfeccionamiento del proceso de constitución. Asimismo para que en nombre y representación de LA PODERDANTE solicite a las Instituciones Bancarias Ecuatorianas la apertura de la cuenta de integración de capital correspondiente. -----

--- El presente poder tendrá validez hasta el momento que la Sociedad que se constituya se encuentra debidamente legalizada. -----

--- SEGUNDA.- Para todo lo relativo a la interpretación y al cumplimiento de esta escritura LA PODERDANTE se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal. -----

--- TERCERA.- Los gastos, honorarios y derechos que se causen con motivo de la presente escritura serán por cuenta de LA PODERDANTE. -----



El señor ROBERTO EPIGMENIO VELARDE MURO, manifiesta que su persona es persona capaz, debidamente constituida, organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PIN961030Q50 (PIN nueve seis uno cero tres cero Q cinco cero) y acredita la representación que ostenta, la cual continúa vigente en sus términos, según declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, con copia certificada de la escritura número veintiún mil veinte, de fecha veintitrés de junio del dos mil cuatro, del protocolo de la Notaría número doscientos uno del Distrito Federal, y ante su titular señor licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día siete de septiembre de dos mil cuatro, en el folio mercantil número doscientos dieciséis mil seiscientos seis, por la cual se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "PRODUCCIONES INFOVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de mayo del dos mil cuatro, en la cual, entre otros, se acordó el otorgamiento de poderes a favor de él mismo. De dicha escritura que tuve a la vista, copio en su parte conducente, lo siguiente: -----

--- "....hago constar: - LA PROTOCOLIZACION EN LO CONDUCENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "PRODUCCIONES INFOVISION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de mayo de dos mil cuatro, que entre otros tomó el acuerdo de otorgar poderes, y que a solicitud de la licenciada LEONORA OLMEDO BELTRÁN, en su carácter de delegada especial de la citada reunión, tiene lugar de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: - ANTECEDENTES - I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por escritura número veintiocho mil doscientos seis, de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Roberto Antonio Rafael Ordóñez Chávez, titular de la notaría número ochenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS, se constituyó "PRODUCCIONES INFOVISION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, cláusula de exclusión de



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.

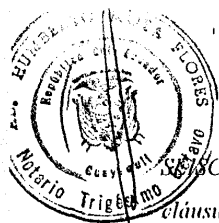


extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura

....CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

PRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar, aprobar y desaprobado todos los actos y operaciones de esta sus resoluciones serán cumplidas por quien designe, y, a falta de el administrador especial, por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración.- DECIMA SEGUNDA.- Las convocatorias para Asambleas deberán hacerse en términos de los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-Si todas las acciones estuvieren representadas, podrán celebrarse asambleas sin necesidad de previa convocatoria.- DECIMA TERCERA.- Para asistir a las Asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en la sociedad o en las Instituciones que al efecto señale la convocatoria respectiva, debiendo exhibir el certificado correspondiente con nombre del titular, números, series, clases y demás particularidades de las acciones; y, en su caso, la persona a quien se haya otorgado poder. Los accionistas podrán ser representados por apoderado constituido mediante simple carta poder.- DECIMA CUARTA.- Presidirá la Asamblea el Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración; será Secretario el del Consejo en su caso, y, a falta de cualquiera de ellos, la persona que designen los asistentes....Las votaciones serán económicas salvo que la mayoría pidiera que fueren nominales; si no pudieran tratarse todos los puntos del orden del día en la fecha de la Asamblea, se podrán celebrar sesiones los días subsecuentes que determine sin necesidad de nueva convocatoria.- DECIMA QUINTA.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y ambas deberán reunirse en el Domicilio Social.- DECIMA SEXTA.- La Asamblea Ordinaria se reunirá mínimo una vez al año en la fecha que fije el Administrador General o el Consejo de Administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y tratará en el orden del día, los asuntos referidos en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-.....DECIMA OCTAVA.- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. Las resoluciones serán válidas; en Asambleas Ordinarias si se toman por mayoría de los asistentes;...."

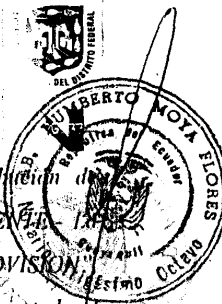
- II.- AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cincuenta y seis mil cuatrocientos ocho, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría número ciento tres del Distrito



DOSCIENTOS SEIS, se hizo constar la ampliación al objeto social y la reforma a la cláusula tercera de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado como en dicha escritura se especificó. - III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS, se hizo constar el aumento de capital social en la parte fija en la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital social anterior quedara en la cantidad de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto la cláusula octava de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactada como en dicha escritura se especificó. - IV.- MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta mil novecientos setenta y dos, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, otorgada ante el licenciado Roberto Antonio Rafael Ordóñez Chávez, titular de la notaría número ochenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS, se hizo constar la modificación de la cláusula de extranjería de la sociedad, de exclusión a admisión de extranjeros, reformando al efecto la cláusula sexta de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactada como en dicha escritura se especificó. - V.- AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y nueve mil cinco, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, otorgada ante el licenciado Mauricio Martínez Rivera, titular de la notaría número noventa y seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS, se hizo constar la ampliación al objeto social y la reforma a la cláusula tercera de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactada de la siguiente manera: El objeto de la sociedad es el estudio, diseño, elaboración, producción, edición, grabación, fotografía, adquisición, importación, exportación, y en general la realización y comercialización de toda clase de comerciales, eventos, actos y promociones de publicidad para cine, radio, televisión, revistas, prensa, carteleras, editoriales, y en general de todo tipo, sean medios masivos directos de comunicación, o medios indirectos de comunicación públicos y/o privados, prestar servicios para el almacenamiento, guarda y conservación de bienes o



LIC. JOSE LUIS QUÉVEDO SALCEDA
NOTARIO N°99
MEXICO, D. F.



mercancías nacionales o internacionales, y en especial para la distribución de medicamentos. -- VI.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA EN LO CONDUCTIVO

compareciente me exhibe el libro de actas de "PRODUCCIONES INFOVISION, S.A. DE C.V.", mismo, que aparece asentada en la acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la citada sociedad, celebrada el día veinte de mayo de dos mil cuatro, acta que es objeto de la presente protocolización y del tenor siguiente: - "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE PRODUCCIONES INFOVISION, S.A. DE C.V. - En la Ciudad de México, Distrito Federal, ...en el domicilio social de PRODUCCIONES INFOVISION, S.A. DE C.V., ...se reunieron los accionistas de la Sociedad, ...con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a la cual fueron debidamente convocados. - ...El señor Pablo José Monroy Cazorla presidió la Asamblea y el señor Rodrigo Alonso Herrera Aspra actuó como Secretario, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente. -- El Presidente de la Asamblea designó como escrutador al señor Arturo Iván Gamboa Rullá, quien aceptó el cargo y procedió a desempeñarlo haciendo el recuento de las acciones que representan los accionistas presentes. Acto seguido el escrutador preparó la lista de asistencia respectiva que procedieron a firmar los accionistas de la Sociedad y el escrutador, certificando que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones suscritas, pagadas y con derecho a voto en que se divide el capital social de la Sociedad.... - ...el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, ...y sometió a la consideración de la Asamblea el siguiente: - ORDEN EL DIA.... - ...X....otorgamiento de poderes. - XI. Designación de delegados especiales que ejecuten y formalicen, en su caso, los acuerdos adoptados por la Asamblea. - A continuación, los accionistas de la Sociedad procedieron a tratar cada uno de los puntos contenidos en el Orden del Día, como sigue:.... - ...PUNTO DIEZ. En relación con el punto diez del Orden del Día....el Presidente explicó a los accionistas de la Sociedad que era necesario otorgar nuevos poderes y autorizaciones de la Sociedad, con efectos a la fecha de esta Asamblea. - Una vez que la Asamblea deliberó al respecto, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes: - RESOLUCIONES - ..."34. Con efectos a la fecha de esta Asamblea, se otorgan en favor de los señores....y Alberto Epigmenio Velarde Muro, los siguientes poderes y autorizaciones, para que los ejerzan conjunta o separadamente: - (A) Poder general para actos de administración, en los



Códigos de los Estados y del Código Civil Federal. -- (B) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados y del Código Civil Federal, estando por tanto facultados para desistirse de procedimientos y juicios, aún del amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo. -- (C) Poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y siguientes así como el ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones; para pleitos y cobranzas para que, de manera enunciativa mas no limitativa, representen a la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de las diferentes Entidades Federativas, ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes de la misma. -- (D) Poder para abrir, operar y cerrar cuentas bancarias en nombre de la sociedad, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional y en moneda extranjera, y designar a las personas que puedan girar contra las mismas. -- (E) Los poderes y autorizaciones mencionados estarán limitados de modo que dentro del ejercicio de los mismos, EL MANDATARIO designados no estarán facultados para realizar cualquiera de los asuntos mencionados en los artículos vigésimo inciso (c) y vigésimo segundo inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -- (F) EL MANDATARIO designados podrán sustituir los poderes que les han sido otorgados, en todo o en parte, de modo que podrán otorgar toda clase de poderes especiales o generales en favor de terceras personas dentro de



Lic. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N°99
MEXICO, D.F.



las facultades que les han sido conferidas y conforme a las limitaciones señaladas en el entendido de que deberá transcribirse en los documentos donde consten "Iténesse" los poderes el incisos (E) anterior." – PUNTO ONCE. En relación con el último punto del Orden del Día, el Presidente propuso a la Asamblea se designen indistintamente a... y a las señoritas Leonora Olmedo Beltrán... como delegados especiales de la presente Asamblea, para que cualquiera de ellos acuda al Notario Público de su elección a formalizar los acuerdos requeridos y para que expidan certificaciones respecto de acuerdos adoptados en esta Asamblea. – Una vez comentado lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente – RESOLUCIÓN – "35. En términos del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se designa como delegados especiales de la presente Asamblea ... y a las señoritas Leonora Olmedo Beltrán... con facultades amplísimas para que indistintamente cualquiera de ellos concurre al Notario Público de su elección a protocolizar y ratificar, en lo conducente, tanto a nombre de la sociedad como de sus accionistas, el acta que de esta Asamblea se levante, y para que expidan certificaciones respecto de acuerdos adoptados por esta Asamblea." – No habiendo más asuntos que tratar, se suspendió la Asamblea durante el tiempo necesario para la preparación de la presente acta, la cual, una vez leída, fue aprobada por la Asamblea y autorizada para ser firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario suplente, dándose por terminada la Asamblea a las 16:00 horas del día 20 de mayo de 2004.... – Pablo Monroy Cazorla.- Firmado – Presidente. – Rodrigo Herrera Aspra. – Firmado. – Secretario. – Mariano Martínez Correro.- Firmado. – Comisario Suplente." – Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: – CLAUSULAS – PRIMERA.-Queda protocolizada en lo conducente el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "PRODUCCIONES INFOVISION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de mayo de dos mil cuatro, en la forma y términos en que ha quedado transcrita... que se tiene por reproducido en esta cláusula como si literalmente se insertase. – SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del acta materia de la presente protocolización, y a solicitud de la licenciada LEONORA OLMEDO BELTRÁN, en su carácter de delegada especial de la Asamblea, "PRODUCCIONES INFOVISION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, formaliza el siguiente acuerdo: - A) El otorgamiento en favor de los señoresy ALBERTO EPIGMEÑO VELARDE MUÑOZ, de los siguientes poderes, para que los ejerzan conjunta o separadamente: - a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE



correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados y del Código Civil Federal. --

b) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados y del Código Civil Federal, estando por tanto facultados para desistirse de procedimientos y juicios, aún del amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo. -- c) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CUANTO A ASUNTOS LABORALES** para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y siguientes así como el ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones; para pleitos y cobranzas para que, de manera emmciativa mas no limitativa, representen a la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de las diferentes Entidades Federativas, ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes de la misma. -- d) **PODER PARA ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS** en nombre de la sociedad, en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, en moneda nacional y en moneda extranjera, y designar a las personas que puedan girar contra las mismas. -- e) Los poderes y autorizaciones mencionados estarán limitados de modo que dentro del ejercicio de los mismos, EL MANDATARIO designados no estarán facultados para realizar cualquiera de los asuntos mencionados en los artículos vigésimo inciso (c) y vigésimo segundo inciso (b) de los Estatutos Sociales de la Sociedad. -- f) **EL MANDATARIO** designados podrán sustituir los poderes que les han sido otorgados, en todo o en parte, de modo que



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.



podrán otorgar toda clase de poderes especiales o generales en favor de terceros y en favor de las personas dentro de las facultades que les han sido conferidas y conforme a las limitaciones señaladas, en el entendido de que deberá transcribirse en los documentos donde consten dichos poderes el inciso (e) anterior.....”

--- En cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, transcribo dicho precepto, que es como sigue: -----

--- “ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ---

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”. -----

--- Concuerda con su original al que me remito. -----

----- G E N E R A L E S -----

--- Por sus generales el compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, lugar en donde nació el día veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, empresario, con domicilio en calle Toltecas número ciento trece, colonia San Pedro de los Pinos, delegación Alvaro Obregón, código postal cero mil ciento ochenta, en esta ciudad de México, Distrito Federal, y se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con el folio once millones novecientos veintidós mil ochocientos noventa y nueve. -----

--- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

--- I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente -----



Que hice saber al compareciente las penas aplicables a los que declaran con
frente notario.

Que me aseguré de la identidad del compareciente porque se identifica ante
el documento relacionado en sus generales y que a mi juicio tiene capacidad

--- IV.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista
y a los cuales me remito.

--- V.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente
este instrumento y que su contenido le fuera explicado por mí.

--- VI.- Que leí al compareciente el contenido de este instrumento y le ilustré acerca
de los efectos legales del contenido del mismo.

manifestó su comprensión plena con esta escritura y

concordancia con la misma y firmarla el día veintitrés del

Autorizo Definitivamente. --- Doy Fe. ---

SEÑOR ALBERTO EPIGMENIO VELARDE

FECHA.- FIRMA.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN MEXICO, D. F.

Presentada para autenticar la firma que antecede,
Manuscrito Dra. Paola Dávila
Consul. del Ecuador en México D.F.

certifica que es auténtica, siendo la que
usa el señor Lic. José Luis Quevedo,
Notario 99

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 236/25
Partida Arancelaria 15.7
Valor de la Actuación US. \$ 50.-
Lugar y fecha México D.F. 11 Marzo 05

Paola Dávila

CONSEJERO, CONSUL. GENERAL DEL ECUADOR



CINCO

COTEJARON:

J.S.B/

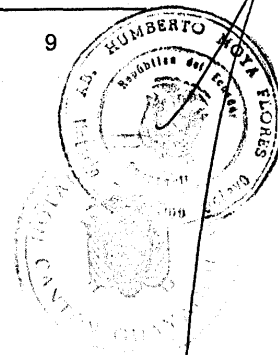
GGM



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA

N O T A R I O

9 9



TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE EL PODER ESPECIAL QUE OTOR
GA EL SR. PABLO JOSE MONROY CAZORLA.-----

Libro: 1,540 No. 84,749

16 de FEBRERO del 2005.



LIC. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.



N



ESCRITURA OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE

----- LIBRO MIL QUINIENTOS CUARENTA -----

--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciséis de febrero de dos mil noventa y nueve

--- JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA, titular de la Notaría número noventa y nueve del Distrito Federal, hago constar: -----

--- EL PODER ESPECIAL que otorga el señor PABLO JOSE MONROY CAZORLA; de conformidad con las siguientes: -----

----- CLAUSULAS -----

--- PRIMERA.- El señor PABLO JOSE MONROY CAZORLA, a quien en lo sucesivo se le podrá denominar EL PODERDANTE, otorga PODER ESPECIAL a favor de la sociedad denominada REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA., con domicilio en Quito, Ecuador, para que en nombre de EL PODERDANTE, suscriba las escrituras públicas de constitución de la Sociedad denominada GENOMMALAB ECUADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en Guayaquil, Ecuador, y realice todos los trámites que fueren pertinentes en la consecución de este fin hasta el perfeccionamiento del proceso de constitución. Asimismo para que en nombre y representación de EL PODERDANTE solicite a las Instituciones Bancarias Ecuatorianas la apertura de la cuenta de integración de capital correspondiente. -----

--- El presente poder tendrá validez hasta el momento que la Sociedad que se constituya se encuentre debidamente legalizada. -----

--- SEGUNDA.- Para todo lo relativo a la interpretación y al cumplimiento de esta escritura EL PODERDANTE se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de México, Distrito Federal. -----

--- TERCERA.- Los gastos, honorarios y derechos que se causen con motivo de la presente escritura serán por cuenta de EL PODERDANTE. -----

--- En cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, transcribo dicho precepto, que es como sigue: -----



En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se declare que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entienda conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. --

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ---

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

--- Concuerda con su original al que me remito. -----

----- G E N E R A L E S -----

--- Por sus generales el compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, lugar en donde nació el día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta, casado, empresario, con domicilio en calle Toltecas número ciento trece, colonia San Pedro de los Pinos, delegación Alvaro Obregón, código postal cero mil ciento ochenta, en esta ciudad de México, Distrito Federal, y se identifica con pasaporte tipo "P", número cero mil trescientos veinte millones ciento un mil seiscientos cuarenta y siete, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día quince de mayo del dos mil uno. -----

--- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

--- I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente. -----

--- II.- Que hice saber al compareciente las penas aplicables a los que declaran con falsedad ante notario. -----

--- III.- Que me aseguré de la identidad del compareciente porque se identifica ante mí con el documento relacionado en sus generales y que a mi juicio tiene capacidad legal. -----

--- IV.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----



Lic. JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA
NOTARIO N° 99
MEXICO, D. F.

--- V.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y que su contenido le fuera explicado por mí. -----

--- VI.- Que leí al compareciente el contenido de este instrumento y le ilustré acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo. -----

--- VII.- Que el compareciente manifestó su comprensión plena con esta escritura y la otorgó al manifestar su conformidad con la misma y firmarla el día quince de marzo del dos mil cinco, acto en el cual la Autorizo Definitivamente.--- Doy Fe. -----

--- FIRMA PERSONAL DEL SEÑOR PABLO JOSE MONROY CAZORLA.-----

--- JOSE LUIS QUEVEDO SALCEDA.- FIRMA.-----

--- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA REPRESENTACIONES
ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA., EN SU CARACTER DE
APODERADA; LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE
EXPEDICION. VA EN TRES PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y
PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER
NUMERACION SEGUIDA.- DOY FE:- -----

--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL CINCO. -----

COTEJARON:

J.S.B/

GGM



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN MEXICO, D. F.

Presentada para autentificar la firma que antecede,
el Acreditado Dra. Paula Paula
consul del Ecuador en México DF.
.....certifica que es auténtica, siendo la que
usa el señor Lic. Jose Luis
Quevedo, notario 99

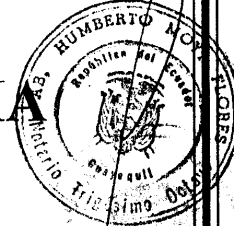




NOTARIA CUADRAGESIMA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Av. 12 de Octubre y Lincoln
Edificio Torre 1492 Oficina 1501
Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930
e-mail: notariacuadragesima@hotmail.com
e-mail: notaria40@interactive.net.ec
Quito - Ecuador



1 2 *

C O P I A

M

De la Escritura de . **PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL Y MAS DILIGENCIAS**

Otorgada por . **LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL
RAPLAW CIA. LTDA.**

A favor de . **DRA. AMPARO ROMERO PONCE.**

Cuantia: \$. **INDETERMINADA**

20 DE SEPTIEMBRE DEL 2004
Quito,

Quito, a 17 de abril del 2002



PROTOCOLIZACION

DE PODER GENERAL Y MAS DILIGENCIAS

OTORGADA POR :

LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES ASESORIA
PROFESIONAL RAPLAW CIA.LTDA.

A FAVOR DE :

LA DRA. AMPARO ROMERO PONCE

CUANTIA : INDETERMINADA

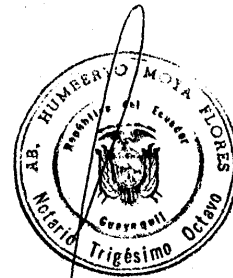
Di: 1ª. 2ª. 3ª. 4ª. 5ª. 6ª. 7ª. 8ª. 9ª. 10ª. COPIAS



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

PODER GENERAL
OTORGADO POR LA
Compañía REPRESENTACIONES ASESORÍA
PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA.

en favor de la
Dra. Amparo Romero Ponce
CUANTÍA INDETERMINADA
Di 3a. COPIA



Poder07

HECE

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día martes, diez de julio de dos mil uno (10 de julio de 2001); ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa. Notario Cuadragésimo de este cantón, comparece, libre y voluntariamente, a la celebración del presente instrumento e inteligenciado de la naturaleza y resultados del mismo, el señor doctor Gustavo Romero Ponce. en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA. y debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios, según así consta del nombramiento inscrito y acta que en copias certificadas se agregan. El compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo te-



nor y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.** Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder General el doctor Gustavo Romero Ponce, en calidad de Gerente y representante legal de la compañía REPRESENTACIONES ASESORÍA PROFESIONAL RAPLAW LTDA., debidamente autorizado por la Junta General de Socios, la misma que se agrega como documento habilitante al presente instrumento. El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz y domiciliado en la ciudad de Quito.

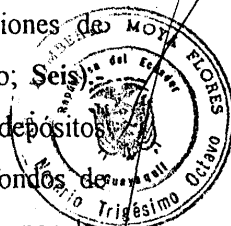
CLÁUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL. Mediante el presente instrumento, el compareciente, en la calidad que comparece, otorga poder general, tan amplio y suficiente como en derecho se requiera, en favor de la doctora Amparo Romero Ponce, para que a su nombre de la compañía realice todas las actividades legales permitidas en el Ecuador y en especial las siguientes facultades: Uno).- Administrar y dirigir los bienes, derechos y negocios sociales que tenga la poderdante, por sus propios derechos, con todo lo referente a propiedad, uso, usufructo o por cualquier otro título o concepto, para lo cual podrá celebrar contratos civiles, laborales, mercantiles, inquilinato, etcétera. Dos).- Representar a nombre de la poderdante en Juntas Generales ya sea como socio o accionista. Tres).- Suscribir a nombre de la poderdante escrituras de constitución de compañía, aumentos de capital, cesión de participaciones, transferencia de acciones y cualquier documento que requiera a fin de cumplir a cabalidad su objeto social. Cuatro).- Para que a su nombre presente ofertas ante instituciones públicas ya sea por sus propios derechos.

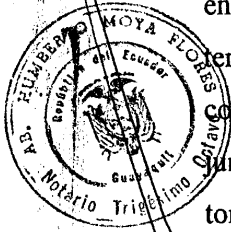
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

3004241

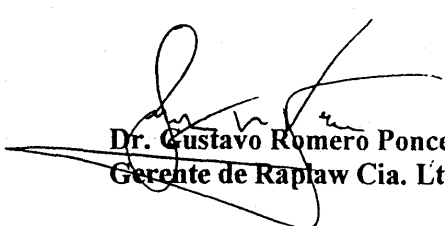
-2-

por los que representa; Cinco).- Comprender o vendan acciones de Empresas ya constituidas en el Ecuador o en el extranjero; Seis).- Abrir, girar y mantener cuentas corrientes, renovar o retirar depósitos de cualquier clase de bienes o valores, ya sean pólizas, fondos de inversión, y cualquier clase de títulos que sean emitidos por las Instituciones del Sistema Bancario; Siete).- Abrir cuentas corrientes, librar cheques de la cuenta de la Poderdante que tenga en los Bancos locales o en bancos extranjeros, así como suscribir letras de cambio, pagarés, avales y en general toda clase de obligaciones y de compromisos de la Poderdante a favor o a la orden de cualquier institución bancaria y/o financiera del Ecuador o de cualquier otro país del mundo; Ocho).- Comprar, vender, permutar o en cualquier otro concepto, adquirir, hipotecas, enajenar e inscribir los inmuebles, derechos, créditos y otros bienes por los precios, con los plazos y medios de pago que la Poderdante crea convenientes, y en general cualquier pacto, cláusula y condiciones, para ejercitarlos derechos de retroventa, al mejor postor o reserva de dominio, dar o administrar inmuebles o muebles en el pago total o parcial o a cuenta de deudas; Nueve).- Representar a la Poderdante en toda clase de actos y contratos, operaciones mercantiles o civiles que realicen con cualquier persona natural o jurídica, pública o semipública, privada; Diez).- Representar a la Poderdante como actora, demandada, letrada o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, o de cualquier otra

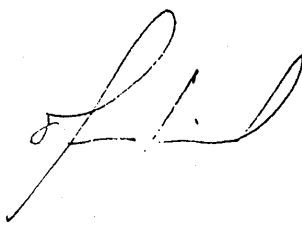




naturaleza en la que la Poderdante tenga intereses directos, pudiendo en cualquier clase de juicios, continuándolos hasta su completa terminación, pudiendo conciliar, transigir, transar, arreglar, comprometer en pleito en árbitros, desistir el pleito, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella y en general cualquier decisión que considere conveniente el apoderado.- Las facultades mencionadas son enumerativas, mas no limitativas, razón por la cual de conformidad con el Código Civil, en su artículo dos mil sesenta y uno, este poder es general tan amplio y suficiente como en derecho se requiere.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para su validez - - - Hasta aquí la minuta, que se ha firmado por el Doctor Juan José Salgado Sánchez, con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Dr. Gustavo Romero Ponce
Gerente de Rapiaw Cia. Ltda.

c.c. 170404613-3

El Notario 

Quito, 11 de junio de 1999

-3-

Doctor
José Félix Gustavo Romero Ponce
Ciudad.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos es grato comunicarle que mediante Junta General Extraordinaria Universal de socios de fecha 20 de mayo de 1999, se le nombró a usted Gerente de la Compañía REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA., teniendo la representación legal, judicial y extrajudicial

Sus facultades son las mismas determinadas en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante el Notario Vigésima Sexta del cantón Quito de fecha 29 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil el 18 de mayo de 1999

El presente nombramiento tendrá una duración de 5 años

Al pie del presente nombramiento, agradeceremos se sirva expresar su aceptación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Compañías, y este sirva para legitimar su personería.

COMPAÑÍA REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA.

Dr. Juan José Salgado Sánchez
Secretario Ad-hoc

Dejo constancia que en ésta fecha acepto el cargo de Gerente de la Compañía Representaciones Asesoría Profesional RAPLAW C. Ltda.

Quito, 11 de junio de 1999

Queda inscrito el presente
Libro el nº 4813 del Registro
Tomo 130

Dr. José Félix Gustavo Romero Ponce

C.C. 170404613-1 a COPIA FOTOSTATICA que antecede, BELLADA y FIRMADA por mí, en reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. Doy fe.
(Numeral 5 Art. 18 Ley Inscritiva)

Quito, a 6 de julio de 2001.

DR. OSWALDO MORA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mora Espinosa
Espinosa





ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA.

En la ciudad de Quito, a los 9 días del mes de julio del dos mil, a las diez horas, en las oficinas de la Empresa, se reúne la Junta General Universal Extraordinaria de socios de la Compañía REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA., las siguientes personas:

- El Doctor Gustavo Romero Ponce y en representación de cuatro mil participaciones de un mil suces cada una.
- El Doctor Diego Romero Ponce debidamente representado por su apoderado general la Doctora María Amparo Romero y en representación de cuatro mil participaciones de un mil suces cada una.
- La Doctora María Amparo Romero Ponce por sus propios derechos y en representación de dos mil participaciones de un mil suces cada una.

Debido a que el Presidente no se encuentra los socios deciden nombrar a la Dra. Amparo Romero Ponce como Presidente ad-hoc

Preside la sesión la Doctora Amparo Romero Ponce en su calidad de Presidente ad-hoc y actúa como secretario el Dr. Gustavo Romero Ponce

La Presidenta ad-hoc manifiesta que por encontrarse reunido todo el capital social de la Compañía, los socios deciden constituirse en Junta General Universal Extraordinaria por lo que la declara constituida e instalada la sesión.

A continuación la Presidenta ad-hoc informa que el motivo de la presente Junta es para que los socios conozcan y resuelvan sobre el siguiente punto:

- 1) El otorgamiento de un Poder General a favor de la Dra. Amparo Romero Ponce.

Se procede a resolver el punto del orden del día, el mismo que es aprobado por unanimidad

Una vez aprobado el orden del día, se autoriza al Gerente a fin de que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de los mismos.

habiendo otros asuntos que tratar, la Presidenta ad-hoc concede un receso para la continuación de la presente Acta.

Reanudada la sesión, por Secretaría se da lectura del Acta, la misma que es aprobada por unanimidad de los socios. Se levanta la sesión a las doce horas treinta minutos.

NARIA DE
ASESORIA

horas, en la
de socios de
APLAWA

participaciones

grado general
participaciones

chos y en

a la Dra

ente ad-hoc

social de la
raordinaria

nta es para

Ponce.

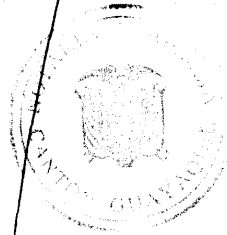
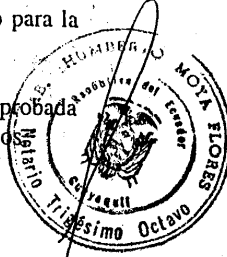
obado por

e todos los

Maria Amparo Romero Ponce
Presidenta General del
Dr. Diego Romero Ponce

Dr. Gustavo Romero Ponce
Secretario
Socio

Maria Amparo Romero Ponce
Presidenta Ad-hoc



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de poder general que otorga la compañía REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL -RAPLAW CIA. LTDA., en cuatro fojas útiles, sellada y firmada, en Quito, a diez de septiembre de dos mil uno.—



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Notario Cuadragésimo del cantón Quito

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la SENTENCIA del SR. **DR. VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA** de 4 de Febrero del 2.002, bajo el número 826 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1145 del Registro Mercantil de diez y ocho de Mayo de mil novecientos noventa y seis fs 1876, Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de 10 de Julio del 2.001, otorgada ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Cantón Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, referente al **PODER GENERAL** que el Sr. Gustavo Romero Ronce, en su calidad de Gerente de la Compañía "**PRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL CIA. LTDA.**", otorga a favor de la Sra. **MARÍA AMPARO ROMERO**. Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 517.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 08444.- a once de Marzo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

ROMERO ARTETA PONCE
ABOGADOS

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Juan José Salgado, de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, comparezco ante usted y atentamente expongo y digo:



Por medio de la Escritura Pública de Poder General otorgado por la Compañía Representaciones Asesoría Profesional RAPLAW CIA LTDA., debidamente representada por el Doctor Gustavo Romero Ponce en su calidad de Gerente de la compañía, a favor de la doctora María Amparo Romero Ponce, el 10 de mayo del año 2001 ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. Roberto Mejía Espinosa.

Para cumplir con los requisitos exigidos por el Código de Comercio, solicito que se sirva disponer lo siguiente:

Que se digné aprobar el Poder General referido en su parte formal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 121 del Código de Comercio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral noveno del art. 30 del Código de Comercio, se disponga la inscripción de la aprobación de Poder General en el Registro Mercantil del cantón Quito, cuyos titulares deberán mantener por seis meses una copia del extracto de acuerdo con lo señalado en el Art. 33 del Código de Comercio.

En fin, que se cumplan todas las exigencias legales para que el apoderado pueda hacer su mandato.

La garantía de esta petición es por su naturaleza indeterminada.

Una vez practicada las diligencias solicitadas se dignará devolvernos los originales.

Quiera notificación la recibiremos en ROMERO ARTETA PONCE ABOGADOS ubicados en la avenida 12 de octubre número 2415 y Av. Lincoln, Edificio Torre 1492, 8vo piso, Quito y/o casillero judicial No.2.

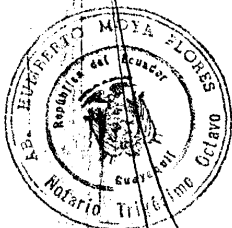
Dr. Juan José Salgado
MAT 5158 CAP

Not

2697 y A. Lincoln. Edificio Torre 1492, 8vo piso. P.O. Box: 17-03-719, Teléfonos: PBX (593-2) 2986666 - 2986667 - 298 6668

Fax: (593-2) 2986664 - 2986665 - E-mail: rap@law.com.ec - Web page: www.rap.com.ec

Quito - Ecuador



Presentado, hoy, 4 de febrero del dos mil dos, a las catorce horas treinta.- Certifico.

EL SECRETARIO

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, febrero cuatro del año dos mil dos a las quince horas. VISTOS la aprobación de Poder General otorgada por la compañía Representaciones Asesoría Profesional Cia. Ltda. representada por el doctor Gustavo Romero Ponce en su calidad de Gerente de la compañía, a favor de la doctora M. Amparo Romero, reúne los requisitos legales por lo que en conformidad con los artículos seis de la Ley de Compañías, treinta numeral nueve, treinta y tres y ciento veinte del Código de Comercio, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes y se dispone la inscripción del mismo para que en efecto notifíquese al señor Registrador Mercantil del cantón Quito. Hecho que sea protocolizado en el expediente en una de las Notarías del cantón. Hágase saber.

Dr. Germán González del Pozo

JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

En Quito, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dos, a las quince horas, notifiqué con la providencia anterior al señor Registrador Mercantil, en su persona. Certifico.-



El Registrador Mercantil
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Licdo. Juan Salvador
Secretario

Con esta fecha queda INSCRITA
LA SENTENCIA del Señor
JUEZ VIGESIMO de lo Civil de
Pichincha de 4 de FEBRERO del 2002
bajo el N° 826 del REGISTRO
MERCANTIL, Tomo 133, se fijó un extracto
para conservarlo por seis meses según lo orde-
na la ley, signado con el número 517.
Quito, a 1 de MAR. 2002 de

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



[illegible]

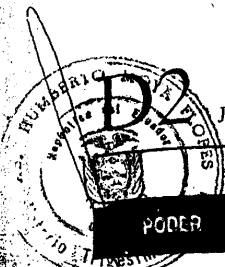
~~Salvador~~
~~etario~~



rosa

JUEVES, 14 DE FEBRERO DEL 2002

REVISTA JUDICIAL



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
AVISO JUDICIAL
PODER GENERAL
OTORGADO POR LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA.

en favor de la Dra. Amparo Ponce
CANTIA: INDETERMINADA

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día martes, diez de julio de dos mil uno (10 de julio de 2001), ante mí, doctor

Oswaldo Mejia Espinosa, Notario Cuadragesimo de este cantón, comparece, libre y voluntariamente, a la celebración del presente instrumento e inteligencia de la naturaleza y resultados del mismo, el señor doctor Gustavo Romero Ponce,

en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA. Y debidamente autorizado por la Junta General

Universal Extraordinaria de Socios, según así consta del nombramiento inscrito y acta que en copias certificadas se agregan. El compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor y que transcribo el siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Poder General al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

Comparece a la celebración de la presente escritura pública del Poder General el doctor Gustavo Romero Ponce, en calidad de Gerente y representante legal de la compañía REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C. LTDA., debidamente autorizado por la Junta General de Socios, la misma que se agrega como documento habilitante al presente instrumento. El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz y domiciliado en la ciudad de Quito. CLÁUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL.

Mediante el presente instrumento, el compareciente, en la calidad que comparece, otorga poder general, tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, en favor de la doctora Amparo Romero Ponce, para que a su nombre de la compañía realice todas las actividades legales permitidas en el Ecuador y en especial las siguientes facultades: Uno) Administrar y dirigir los bienes, derechos y negocios sociales que tengan la potestad, por sus propios derechos, con todo lo referente a propiedad, uso, usufructo o por cualquier otro título o concepto, para lo cual podrá celebrar contratos civiles, laborales, mercantiles, inquilinato, etcétera. Dos) Representar a nombre de la poderdante en Juntas Generales ya sea como socio o accionista. Tres) Suscribir a nombre de la poderdante escrituras de constitución de compañías, aumentos de capital, cesión de participaciones, transferencia de Acciones y cualquier documento que requiera a fin de cumplir a cabalidad su objeto social. Cuatro) Para que a su nombre presente ofertas ante instituciones públicas ya sea por sus propios derechos o por los que representa. Cinco) Comprender o vendan acciones de Empresas ya constituidas en el Ecuador, o en el extranjero. Seis) Abrir, girar y mantener cuentas corrientes, renovar o retirar depósitos de cualquier clase de bienes o valores, ya sean pólizas, fondos de inversión, y cualquier clase de títulos que sean emitidos por las instituciones del Sistema Bancario. Siete) Abrir cuentas corrientes, librar cheques de la cuenta de la Poderdante que tenga en los Bancos locales o en bancos extranjeros, así como suscribir letras de cambio, pagarés, avales y en general toda clase de obligaciones y de compromisos de la Poderdante a favor o a la orden de cualquier institución bancaria y/o financiera del Ecuador o de cualquier otro país del mundo. Ocho).- Comprar, vender, permutar o en cualquier otro concepto, adquirir, hipotecas, enajenar e inscribir los inmuebles, derachos, créditos y otros bienes por los precios, con los plazos y medios de pago que la Poderdante crea convenientes, y en general cualquier pacto, cláusula y condiciones, para ejercitarlos derechos de retroventa, al mejor postor o reserva de dominio, dar o administrar inmuebles o muebles en el pago total o parcial o a cuenta de deudas. pedir, aceptar, consentir, reconocer, calificar, constituir, modificar, cancelar, subrogar, posponer, renunciar, sustituir hipotecas de toda clase y cualquier otro gravamen u obligación de los bienes de la Poderdante. Nueve) Representar a la Poderdante en toda clase de actos y contratos, operaciones mercantiles o civiles que realicen con cualquier persona natural o jurídica, pública o semipública, privada. Diez).- Re-

presentar a la Poderdante como

actora, demandada, tercera o

en cualquier otro concepto en

los asuntos judiciales, ya sean

de jurisdicción voluntaria o contenciosa, o de cualquier otra

naturaleza en la que la Poderdante tenga intereses directos,

pudiendo en cualquier clase de

juicios, continuándolos hasta su

completa terminación, pudiendo

conciliar, transigir, transar, arreglar, comprometer en pliego

arbitros, desistir el pleito, detener el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella y en general cualquier decisión que considere conveniente el apoderado. Las facultades mencionadas son enunciativas, mas no limitativas, razón por la cual de conformidad con el Código Civil, en su artículo dos mil se- senta y uno, este poder es general tan amplio y suficiente como en derecho se requiere. Usado señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para su validez. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor

Juan José Salgado Sánchez,

con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Dr. Gustavo Romero Ponce

Gerente de Raplaw Cia. Ltda.

Hay un sello

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito,

febrero cuatro del año dos mil dos a las quince horas.- VIS-

TOS/ La aprobación de Poder General otorgada por la compañía REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA., representa-

da por el doctor Gustavo Romero Ponce en su calidad de Gerente de la compañía, a favor de la doctora María Amparo Romero, reúne los requisitos legales por lo que, de conformidad con los artículos seis de la Ley de Compañías, treinta y tres y ciento veinte del Código de Comercio, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes y se dispone la inscripción de mismo para cuyo efecto notifique al señor Registrador

presentar a la Poderdante como

actora, demandada, tercera o

en cualquier otro concepto en

los asuntos judiciales, ya sean

de jurisdicción voluntaria o contenciosa, o de cualquier otra

naturaleza en la que la Poderdante tenga intereses directos,

pudiendo en cualquier clase de

juicios, continuándolos hasta su

completa terminación, pudiendo

conciliar, transigir, transar, arreglar, comprometer en pliego

arbitros, desistir el pleito, detener el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella y en general cualquier decisión que considere conveniente el apoderado. Las facultades mencionadas son enunciativas, mas no limitativas, razón por la cual de conformidad con el Código Civil, en su artículo dos mil se- senta y uno, este poder es general tan amplio y suficiente como en derecho se requiere. Usado señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para su validez. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor

Juan José Salgado Sánchez,

con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Dr. Gustavo Romero Ponce

Gerente de Raplaw Cia. Ltda.

Hay un sello

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito,

febrero cuatro del año dos mil dos a las quince horas.- VIS-

TOS/ La aprobación de Poder General otorgada por la compañía REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA., representa-

da por el doctor Gustavo Romero Ponce en su calidad de Gerente de la compañía, a favor de la doctora María Amparo Romero, reúne los requisitos legales por lo que, de conformidad con los artículos seis de la Ley de Compañías, treinta y tres y ciento veinte del Código de Comercio, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes y se dispone la inscripción de mismo para cuyo efecto notifique al señor Registrador

presentar a la Poderdante como

actora, demandada, tercera o

en cualquier otro concepto en

los asuntos judiciales, ya sean

de jurisdicción voluntaria o contenciosa, o de cualquier otra

naturaleza en la que la Poderdante tenga intereses directos,

pudiendo en cualquier clase de

juicios, continuándolos hasta su

completa terminación, pudiendo

conciliar, transigir, transar, arreglar, comprometer en pliego

arbitros, desistir el pleito, detener el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella y en general cualquier decisión que considere conveniente el apoderado. Las facultades mencionadas son enunciativas, mas no limitativas, razón por la cual de conformidad con el Código Civil, en su artículo dos mil se- senta y uno, este poder es general tan amplio y suficiente como en derecho se requiere. Usado señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para su validez. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor

Juan José Salgado Sánchez,

con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Dr. Gustavo Romero Ponce

Gerente de Raplaw Cia. Ltda.

Hay un sello

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito,

febrero cuatro del año dos mil dos a las quince horas.- VIS-

TOS/ La aprobación de Poder General otorgada por la compañía REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA., representa-

da por el doctor Gustavo Romero Ponce en su calidad de Gerente de la compañía, a favor de la doctora María Amparo Romero, reúne los requisitos legales por lo que, de conformidad con los artículos seis de la Ley de Compañías, treinta y tres y ciento veinte del Código de Comercio, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes y se dispone la inscripción de mismo para cuyo efecto notifique al señor Registrador

presentar a la Poderdante como

actora, demandada, tercera o

en cualquier otro concepto en

los asuntos judiciales, ya sean

de jurisdicción voluntaria o contenciosa, o de cualquier otra

naturaleza en la que la Poderdante tenga intereses directos,

pudiendo en cualquier clase de

juicios, continuándolos hasta su

completa terminación, pudiendo

conciliar, transigir, transar, arreglar, comprometer en pliego

arbitros, desistir el pleito, detener el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella y en general cualquier decisión que considere conveniente el apoderado. Las facultades mencionadas son enunciativas, mas no limitativas, razón por la cual de conformidad con el Código Civil, en su artículo dos mil se- senta y uno, este poder es general tan amplio y suficiente como en derecho se requiere. Usado señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para su validez. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor

Juan José Salgado Sánchez,

con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Dr. Gustavo Romero Ponce

Gerente de Raplaw Cia. Ltda.

Hay un sello

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito,

febrero cuatro del año dos mil dos a las quince horas.- VIS-

TOS/ La aprobación de Poder General otorgada por la compañía REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA., representa-

da por el doctor Gustavo Romero Ponce en su calidad de Gerente de la compañía, a favor de la doctora María Amparo Romero, reúne los requisitos legales por lo que, de conformidad con los artículos seis de la Ley de Compañías, treinta y tres y ciento veinte del Código de Comercio, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes y se dispone la inscripción de mismo para cuyo efecto notifique al señor Registrador

presentar a la Poderdante como

actora, demandada, tercera o

en cualquier otro concepto en

los asuntos judiciales, ya sean

de jurisdicción voluntaria o contenciosa, o de cualquier otra

naturaleza en la que la Poderdante tenga intereses directos,

pudiendo en cualquier clase de

juicios, continuándolos hasta su

completa terminación, pudiendo

conciliar, transigir, transar, arreglar, comprometer en pliego

arbitros, desistir el pleito, detener el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella y en general cualquier decisión que considere conveniente el apoderado. Las facultades mencionadas son enunciativas, mas no limitativas, razón por la cual de conformidad con el Código Civil, en su artículo dos mil se- senta y uno, este poder es general tan amplio y suficiente como en derecho se requiere. Usado señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para su validez. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor

Juan José Salgado Sánchez,

con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Dr. Gustavo Romero Ponce

Gerente de Raplaw Cia. Ltda.

Hay un sello

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito,

febrero cuatro del año dos mil dos a las quince horas.- VIS-

TOS/ La aprobación de Poder General otorgada por la compañía REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA., representa-

da por el doctor Gustavo Romero Ponce en su calidad de Gerente de la compañía, a favor de la doctora María Amparo Romero, reúne los requisitos legales por lo que, de conformidad con los artículos seis de la Ley de Compañías, treinta y tres y ciento veinte del Código de Comercio, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes y se dispone la inscripción de mismo para cuyo efecto notifique al señor Registrador

presentar a la Poderdante como

actora, demandada, tercera o

en cualquier otro concepto en

los asuntos judiciales, ya sean

de jurisdicción voluntaria o contenciosa, o de cualquier otra

naturaleza en la que la Poderdante tenga intereses directos,

pudiendo en cualquier clase de

juicios, continuándolos hasta su

completa terminación, pudiendo

conciliar, transigir, transar, arreglar, comprometer en pliego

arbitros, desistir el pleito, detener el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella y en general cualquier decisión que considere conveniente el apoderado. Las facultades mencionadas son enunciativas, mas no limitativas, razón por la cual de conformidad con el Código Civil, en su artículo dos mil se- senta y uno, este poder es general tan amplio y suficiente como en derecho se requiere. Usado señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para su validez. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor

Juan José Salgado Sánchez,

con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Dr. Gustavo Romero Ponce

Gerente de Raplaw Cia. Ltda.

Hay un sello

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito,

febrero cuatro del año dos mil dos a las quince horas.- VIS-

TOS/ La aprobación de Poder General otorgada por la compañía REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW CIA. LTDA., representa-

da por el doctor Gustavo Romero Ponce en su calidad de Gerente de la compañía, a favor de la doctora María Amparo Romero, reúne los requisitos legales por lo que, de conformidad con los artículos seis de la Ley de Compañías, treinta y tres y ciento veinte del Código de Comercio, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes y se dispone la inscripción de mismo para cuyo efecto notifique al señor Registrador

presentar a la Poderdante como

actora, demandada, tercera o

en cualquier otro concepto en

los asuntos judiciales, ya sean

de jurisdicción voluntaria o contenciosa, o de cualquier otra

naturaleza en la que la Poderdante tenga intereses directos,

pudiendo en cualquier clase de

juicios, continuándolos hasta su

completa terminación, pudiendo

conciliar, transigir, transar, arreglar, comprometer en pliego

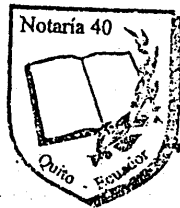
arbitros, desistir el pleito, detener el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella y en general cualquier decisión que considere conveniente el apoderado. Las facultades mencionadas son enunciativas, mas no limitativas, razón por la cual de conformidad con el Código Civil, en su artículo dos mil se- senta y uno, este poder es general tan amplio y suficiente como en derecho se requiere. Usado señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para su validez. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor

Juan José Salgado Sánchez,

con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

consta en el diario la HORA de 14 de febrero del dos mil dos la publicación dispuesta en auto inicial.- Quito, febrero 14 del 2002.-

El Secretario



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON DE PROTOCOLIZACION
la Dra. Amparo Romero Ponce,
el día de hoy en el Registro de la Propiedad
de la Notaría a mi cargo, en 02 folios
protocolizo los documentos
antecedentes

Quito, 17 de abril de 2002

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí; en fe de ello confiero esta 12ª COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PROTOCOLIZACION DE
PODER GENERAL Y MAS DILIGENCIAS, que otorga LA COMPANIA
REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONALES RAPLAW CIA.
LTDA., a favor de la doctora AMPARO ROMERO PONCE., firmada y
sellada en Quito, a los veinte dias del mes de septiembre del dos mil
cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito



Número de Trámite: 7051165

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: BALDEON HERRERA JOSE FRANCISCO

Fecha de Reservación: 05/05/2005 12:26:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7051164 GENOMMLAB ECUADOR S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GENOMMALAB ECUADOR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



Lloyds TSB Bank

QUITO
Matriz: Av. Amazonas No. 3429
entre Nuñez de Vela
y Av. Atahualpa
Casilla: 17-03-556
PBX: 593-2-299 2500
Fax: 593-2-299 2555
593-2-299 2540
e-mail: lloydsc@interactive.net.ec
Swift: LOYDECEQ
www.lloydtsb.com.ec

GUAYAQUIL
Agencia: Edificio Centrum
Av. Francisco de Orellana y
Alberto Borges
Casilla: 09-01-1335
PBX: 2693 000 / 2693 001
Fax: 2693 045 / 2693 048
e-mail: lloydsg@interactive.net.ec
Swift: LOYDECEQ
www.lloydtsb.com.ec

CERTIFICADO

Quito, 02 de Junio del 2005

Certificamos que hemos recibido de:

ACCIONISTAS

Producciones Infovisión S.A. de C.V.
Pablo José Monroy Cazorla

CAPITAL PAGADO

USD 1.980,00
USD 20,00

TOTAL USD 2.000,00

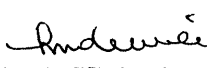
Valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

"GENOMMALAB ECUADOR S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de esta Compañía que justifiquen sus cualidades tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual comprende: Escrituras de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante el cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Plazo Mayor - Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, la persona que ha recibido este certificado, deberá entregar al Banco el documento correspondiente en que se establezca la no-realización del trámite de Constitución.

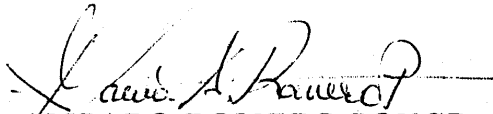
Atentamente,


L. 223
Lloyds TSB Bank PLC, Sucursal Ecuador

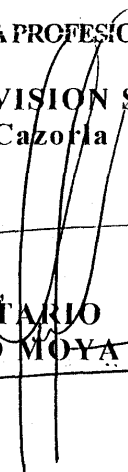




quien ellos designen a fin de que realicen todos los trámites pertinentes y efectuen todos los escritos y peticiones necesarias para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Abogado Francisco Baldeón Herrera.- Matrícula Número.- Nueve mil ciento cuarenta.- Colegio de Abogados del Pichincha.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-


AMPARO ROMERO PONCE
Ced. U. No. 170414138-9
Cert. Vot. 65-0299

REPRESENTACIONES ASESORIA PROFESIONAL RAPLAW C.LTDA.
RUC. 1791704908001
p. PRODUCCIONES INFOVISION S.A. DE C.V.
y el sr. Pablo José Monroy Cazorla


EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO
TESTIMONIO EN TREINTA FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 27 DE JUNIO DEL 2005

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE
DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 05-G-IJ-0004173
DE LA ESPECIALISTA JURÍDICO AB. ROXANA GOMEZ DE PESANTEZ
DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 01 DE JULIO
DE 2.005, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO
ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA GENOMMALAB ECUADOR S.A., LA MISMA
QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 17 DE JUNIO DE 2.005.

GUAYAQUIL, JULIO 15 DEL 2.005

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05.G.IJ.0004173**, dictada por la **Especialista Jurídica**, el **1 de Julio del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GENOMMALAB ECUADOR S.A.**, de fojas **74.909 a 74.963**, Número **14.169** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **26.574** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.** - 2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, **veintiséis de Julio del dos mil cinco.**-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
RÉGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 176907
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Billy Jimenez
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos
REVISADO POR: *l.*

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2336 de Marzo 31 de 1978, DOY FE que la fotocopia procedente que consta de 32 folios es exacta al documento que se exhibe.
Guayaquil, 9 agosto 2005

DR. PIERO G. AYCAR VICENTE
NOTARIO 20 DEL CANTON GUAYAQUIL